476

168

Asunción, Junio 24 de 1905.

Vista la consulta hecha por el Recolector General de Impuestos Internos á cerca de la aplicación del decreto reglamentario de Marzo 2 de 1900, y considerando:

1º.- Que es justo estimular en su celo á los inspectores encargados de vigilar el cumplimiento de las leyes de impuestos, en atención á la naturaleza especial de sus funciones y los gastos que les origina el desempeño de las mismas.

2º.- Que así quedarán equiparados á los empleados de otras oficinas recaudadoras de rentas, como los de las Aduanas.

3º.- Que debe modificarse, de consiguiente, el referido decreto reglamentario y acordarse á los inspectores parte de las multas que impongan á los infractores de las expresadas leyes.

Por tanto, el P. E.

Decreta:-

Art. 1º.- Queda modificado el inciso 3º. de las "Disposiciones generales" del decreto, fecha 2 de Marzo de 1900, como sigue:

Las multas aplicadas por los inspectores en el ejercicio de sus funciones, serán entregadas á los mismos, prévia deducción de la cantidad correspondiente á la Oficina de Impuestos Internos, en concepto de impuesto.

Art. 2º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Gaona.

E. González Navero.

Escopia
J. Enrique Gaona